

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

En la fecha pasó el presente Proceso Ordinario Laboral de primera instancia, promovido por la señora **CLARA INÉS LLANO URIBE** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A., HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE ARANZAZU Y OTROS (Rad. 2020 – 078)**, informando que: El término que tenían las vinculadas **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CALDAS** y la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** para contestar la demanda corrió entre los días 11 al 25 de octubre de 2021. Inhábiles dentro del término los días 16, 17, 18, 23, 24 y 25 del mismo mes y año (sábados, domingos y festivo). Lo anterior, teniendo en cuenta que las vinculadas se notificaron el 06 de octubre de 2021.

Los apoderados judiciales de las demandadas, respondieron la demanda dentro del término oportuno.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 26 de octubre al 04 de noviembre de 2021; inhábiles los días 28, 29, 30, 31 de octubre y 01 de noviembre del mismo año (cierre extraordinario del Despacho, sábado, domingo y festivo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto de sustanciación No. 2415

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

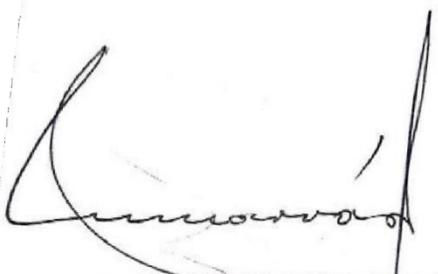
Vista la constancia secretarial que antecede y previo a estudiar la admisibilidad de las contestaciones a la demanda presentadas por las vinculadas, se hace necesario requerir a la apoderada judicial del **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, con el fin de que allegue el soporte del correo electrónico

mediante el cual corrió traslado del escrito de contestación de la demanda a la parte actora, tal y como lo dispone el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, con el fin de evitar nulidades posteriores y como consecuencia de dicho requerimiento, se le concede el término de cinco (5) días.

Debe tenerse presente que las normas procedimentales son de orden público y como tal, son de inmediato cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado **No. 204** de esta fecha
se notificó la anterior providencia.
Manizales, **01 de diciembre de 2021.**



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria